

Depto. Planes y Programas  
Interno N° 1877

**APLICA SANCION A CONSULTORA ASESORIAS E INVERSIONES  
DEL POZO SOCIEDAD ANONIMA.**

SANTIAGO, 31 AGO 2010

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 1755**

**VISTOS:**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- b) Las disposiciones del D.S. N°135/1978 (V. y U.), que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Resolución Exenta N° 1262 de fecha 02 de Julio de 2010 que inicia procedimiento sancionatorio contra la Consultora Asesorías e Inversiones del Pozo Sociedad Anónima.
- d) Las facultades que me confieren el D.S. N° 397 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- e) Lo dispuesto por la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República.
- f) El D.S. N° 46 del 23 de abril de 2010 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

- a) Los descargos de la Consultora Asesorías e Inversiones del Pozo Sociedad Anónima de fecha 23 de Julio de 2010, acompañados dentro del plazo legal establecido, mediante el cual se confirma la participación de ésta en el proceso de Licitación Pública para la "Asesoría Inspección Técnica de Obras 18° Llamado del Programa de Pavimentos Participativos, varias Agrupaciones de Comunas de la Región Metropolitana". Que en dichos descargos se señala que dando cumplimiento a las bases de licitación y no teniendo conocimiento de la veracidad de la documentación, fue acompañado por la consultora título profesional de Ingeniero de Ejecución en Geomensura otorgado por la Universidad Tecnológica Metropolitana del señor Roberto Méndez Carrillo prestador de servicios profesionales para la consultora. Argumenta además que el representante legal de la consultora don Gonzalo del Pozo Hoppe, tomó conocimiento de los hechos que motivan este procedimiento, cuando posteriormente, al ser verificada la veracidad de la documentación acompañada, se constató por la encargada de títulos y grados de la misma Universidad que el señor Méndez no poseía los estudios de ingeniería como se indicaba en su título profesional y que nunca había sido alumno de dicha Universidad.

La consultora funda sus descargos básicamente en la presunta irresponsabilidad de ésta en los hechos, negando tener conocimiento de la falta de veracidad del título profesional presentado y afirmando que en cuanto el representante legal de la consultora tomó conocimiento de lo ocurrido, con fecha 02 de Junio de 2010 interpuso denuncia ante la Fiscalía Centro Norte Ruc N° 1000500262-7 por el delito de Ejercicio ilegal de la Profesión, solicitando su acumulación a la denuncia Ruc N° 1000430376-3 presentada por el Serviu Metropolitano en la misma fiscalía, el 12 de Mayo del mismo año, por Falsificación o uso Malicioso de Documentos Privados. Existe asimismo, un reconocimiento expreso de la consultora al final de sus descargos señalando que procederá a extremar las medidas de seguridad en los procesos de reclutamiento de equipo de profesionales, verificando ante las casas de estudio cada uno de los antecedentes académicos que le sean presentados.

- b) Que el Registro de Consultores fue creado con la finalidad que sólo los consultores inscritos en él, previo cumplimiento de todos los requisitos que se establecen, puedan participar en las propuestas públicas cada vez que el Ministerio de Vivienda y los Servicios de Vivienda y Urbanización así lo requieran. Que en el tenor de lo expuesto, es deber del Registro velar por la idoneidad y profesionalidad de cada uno de sus inscritos y que a su vez es deber de cada consultor velar por la idoneidad del equipo profesional que tiene a su cargo.

- c) Que en los artículos 29 y siguientes del Título V del D.S. N° 135 ( V. y U. ) de 1978, se establece el procedimiento para que los consultores inscritos sean calificados por el Ministerio de Vivienda y los Servicios de Vivienda y Urbanización , siendo uno de los elementos a considerar en este procedimiento, la "composición del equipo técnico". El artículo 29 define este elemento como: "la composición profesional de los integrantes del equipo consultor, su pertinencia y capacidad profesional y su compromiso con los objetivos de la asistencia técnica". Se desprende entonces, que uno de los elementos para mantener la inscripción del consultor en el Registro, es la capacidad y excelencia profesional del equipo técnico a su cargo, infiriéndose que es responsabilidad del consultor contar con profesionales capacitados para el efecto. En este mismo contexto, será responsabilidad del consultor entonces utilizar todos los medios a su alcance para verificar la veracidad de todos los antecedentes proporcionados por los profesionales a su cargo.
- d) Que consta en el procedimiento el vínculo laboral existente entre la consultora y el señor Méndez Carrillo. Que de los descargos se desprende que el consultor incurrió en un error grave de omisión toda vez que no fueron utilizados todos los medios a su alcance, para verificar la veracidad de los antecedentes proporcionados por el señor Méndez al participar ante el SERVIU Metropolitano en Licitación Pública para la "Asesoría Inspección Técnica de Obras 18° Llamado del Programa de Pavimentos Participativos, varias Agrupaciones de Comunas de la Región Metropolitana". Error grave atendiendo a que se está en presencia de un profesional que ostenta un grado académico que no posee.
- e) Que el error teniendo la calificación de grave, logra comprometer la seriedad y veracidad de la información entregada por la consultora al constatarse el vínculo laboral existente entre el señor Méndez y Asesorías e Inversiones del Pozo Sociedad Anónima inscrita actualmente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) Que dado a lo anteriormente expuesto, este instructor estima que los descargos presentados por la Consultora Asesorías e Inversiones del Pozo Sociedad Anónima no la exime de la sanción, por cuanto se configuran todos los elementos del artículo 43 letra c) del D.S. N° 135 ( V. y U.) de 1978.

#### RESOLUCIÓN:

1. ELIMINASE a la Consultora Asesorías e Inversiones del Pozo Sociedad Anónima Rut: Rut N° 76.070.758-9, representada por don Gonzalo del Pozo Hoppe, ambos con domicilio en Av. Salvador N°95, oficina 101, comuna de Providencia por infringir el artículo 43 letra c), del D.S. N°135/1978 (V. y U.), Registro Nacional de Consultores del MINVU, al haber incurrido en errores graves al informar y presentar antecedentes académicos no fidedignos del señor Roberto Alex Méndez Carrillo ante el SERVIU Metropolitano en Licitación Pública para la "Asesoría Inspección Técnica de Obras 18° Llamado del Programa de Pavimentos Participativos, varias Agrupaciones de Comunas de la Región Metropolitana";
2. NOTIFIQUESE por carta certificada en el domicilio registrado, a la Consultora antes señalada.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
ARQUITECTA  
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/MPC/JUR  
Distribución:

- Consultora (carta certificada)  
Asesorías e Inversiones del Pozo Sociedad Anónima  
Av. Salvador N°95, oficina 101, comuna de Providencia
- Director Nacional del Registro de Contratistas MINVU
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Archivo SEREMI
- Jefe Planes y Programas SEREMI
- Ley de Transparencia Art. 7/g
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes.